

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE  
JUNTA DE REVISIÓN



EN MATERIA DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante

Empleador

De acuerdo con los Estatutos Generales de C.N §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de Revisión ("Junta") para considerar la **apelación (del reclamante) (del empleador)** de una Orden de Destitución presentada por el Árbitro de Apelaciones en el Documento de Apelaciones No. \_\_\_\_\_. Como parte apelante, el (reclamante) (empleador) no compareció en la audiencia programada el \_\_\_\_\_ para procesar su apelación de la Determinación por el Adjudicador bajo el Documento de Apelaciones No. \_\_\_\_\_. El (reclamante) (empleador) ha pedido a la Junta anular la Orden antes mencionada y remitir la causa para la nueva audiencia y decisión.

Como motivo para su petición de anular la decisión de apelación No. \_\_\_\_\_ y remitir el asunto a la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo ("División") para una nueva audiencia, el (reclamante) (empleador) afirma. Una revisión del registro \_\_\_\_\_.

La Junta concluye que el (reclamante) (empleador) ha demostrado una buena causa como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (26) por no comparecer en la audiencia de prueba para dar testimonio y otra evidencia. La buena causa debe ser una razón legalmente suficiente que equivale a una excusa legal por no cumplir con un acto requerido por ley en el ejercicio de la debida diligencia. Por "debida diligencia" se entiende la medida de prudencia, precaución, atención y buen juicio que se espera de una persona razonable y prudente en virtud de las circunstancias particulares. El Código Administrativo de C.N 24A .0105 (21). Por ende, la petición para otra audiencia por parte del (reclamante) (empleador) debe permitirse.

Sobre la base de lo anterior, la causa debe ser remitida al Árbitro de Apelaciones para llevar a cabo una **audiencia de novo**.

**IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA**



Como conclusión de la audiencia remitida, el Árbitro de Apelaciones debe anular la orden previa de Anular y emitir una nueva decisión con nuevas conclusiones de hecho y ley. Estas conclusiones de hecho deberán indicar el historial procesal del caso, incluyendo todas las órdenes de continuación y suspensión, razones de devoluciones, un resumen de los requisitos de las órdenes preventivas y las partes y testigos que aparecen en cada una de las audiencias que se llevaron a cabo en el caso.

La causa es **REMITIDA** para otros procedimientos consistentes con esta decisión.

SE ORDENA que todas las partes interesadas sean debidamente notificadas en cuanto a la hora y lugar de la audiencia rechazada y el Árbitro de Apelaciones deberá identificar la nueva decisión al finalizar la audiencia usando todos los números de expediente previamente asignados.

TAMBIÉN SE ORDENA que todos los documentos del expediente remitida que se transmitan a la Sección de Apelaciones con esta decisión serán remitidos al Árbitro de Apelaciones junto con el aviso de la audiencia; y dichos documentos serán marcados como exhibiciones e inscritos en el expediente por las Árbitro de Apelaciones remitido para completar el registro como lo requiere la ley.

Los miembros de la Junta de Revisión Ben Hargrove y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Esto el.

JUNTA DE REVISIÓN

---

Presidente

### **NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS**

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. **La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.**

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

**Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o judicial que se revierta posteriormente en apelación.** Estatutos Generales de C.N § 96-18(g)(2).

Apelación archivada:

Fecha de Envío: